



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **Ref. RESPUESTA A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR COMFACUNDI EN LAS FECHAS 26 DE MAYO DE 2020 Y 8 JULIO DE 2020.**

Procede el Despacho a dar contestación de fondo a las peticiones elevadas por **COMFACUNDI EPS-S** ante esta Sede Judicial, los días 26 de mayo de 2020 y 8 de julio de 2020.

Al respecto, importa precisar que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las *“solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo anterior, las solicitudes del petente se refiere a la primera clase de solicitudes y, por tanto, el derecho de petición no es el mecanismo previsto por el legislador para obtener respuesta a sus reparos.

Sin embargo, el Despacho considera importante señalar lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-311 de 2013.

- i)** El 26 de mayo de 2020, se recibió el correo electrónico mediante el cual Comfacundi, a través de la señora Heidy Alejandra Carreño Espitia, en calidad de Analista Jurídico, solicitó información acerca de la acción de tutela con número de radicación 2017-840 y copia de las últimas actuaciones adoptadas en el proceso de la referencia, tutela iniciada a instancia del señor Luis Cobos Guerrero en contra de Unicajas - Comfacundi-.
- ii)** Como consecuencia de lo anterior, el Despacho el día 2 de junio pretérito, dio respuesta a la solicitud, brindando la información solicitada y remitió copia de las piezas procesales con las cuales contaba en el correo electrónico institucional. Lo anterior, atendiendo a que debido al confinamiento por la actual contingencia Covid-19, las funciones del Juzgado se desarrollan en casa, y adicional a ello, por cuanto el expediente se encontraba archivado desde el año 2019, es decir, el expediente no estaba en custodia del Juzgado, pues se entregó a la dependencia de Archivo.
- iii)** No obstante lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda del expediente tanto en la bodega de Archivo respectiva.
- iv)** Así las cosas, el día 8 de julio de la corriente anualidad, se recibió nueva solicitud de Comfacundi presentada por intermedio del Jefe Jurídico de Salud, el señor Luis Felipe A. Ballen Garavito, en la cual requería copia de las últimas actuaciones de la acción constitucional en cuestión.
- v)** Para lo cual, y según lo solicitado por el peticionario, esta Judicatura remitió al correo electrónico "[notificaciones.judiciales@comfacundi.comc.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfacundi.comc.co)", copia del cuaderno No. 3 el cual corresponde al incidente de desacato, por ser estas las últimas actuaciones desarrolladas en el trámite.
- vi)** El 25 de agosto del año que avanza, la funcionaria Erica Paola Palacios Naranjo, realizó la búsqueda del expediente en las instalaciones del Juzgado sin que la misma fuera exitosa, toda vez que tales actuaciones habían sido archivadas en el paquete 522 de 2018, el que fuera remitido al Archivo Central.
- vii)** En la misma fecha, se realizó la búsqueda del expediente 2017-840, en el Archivo Central ubicado en Montevideo, siendo este hallado y por

tanto desarchivado.

- viii) Con ocasión a lo anterior, se remitió a la dirección electrónica “[notificaciones.judiciales@comfacundi.comc.co](mailto:notificaciones.judiciales@comfacundi.comc.co)” copia digital de la totalidad de la acción de tutela 2017-840, constante de 3 cuadernos, para que de acuerdo a lo solicitado por la entidad Comfacundi, se verifiquen las últimas actuaciones adelantadas en la acción de tutela referida.
- ix) Así las cosas, esta Sede Judicial dio contestación a cada una de las solicitudes impetradas por Comfacundi, en los tiempos y formas en que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, en lo concerniente al trabajo presencial en las Sedes Judiciales, máxime por tratarse de una acción de tutela y tener un carácter preferente.
- x) Igualmente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 01 de julio de 2020.
- xi) A raíz de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá emitió el Acuerdo CSJBTA20-60 el día 16 de junio de 2020, dentro del cual se resalta que la presencia de los servidores judiciales no puede superar el 20% de ocupación en cada Despacho.
- xii) De igual manera en el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020 en su artículo 2ª, el Consejo Superior de la Judicatura estableció: *“Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público”*.
- xiii) Adicionalmente, en el Acuerdo PCSJA20-11597 adiado 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de los Despachos Judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y el Virrey, suspendiéndose el trabajo y la atención presencial al público del 16 al 31 de julio, inclusive.
- xiv) Por último, en el ACUERDO PCSJA20-11614 fechado 06 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y, por ende,

durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales.

No obstante, las limitaciones en la prestación del servicio, el Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá sigue comprometido en la labor con responsabilidad y respeto por el usuario. Es así que el equipo de colaboradores y la suscrita Juez, no han cesado en las labores propias de cada cargo de manera semipresencial realizando el trabajo que corresponde en los procesos de su conocimiento y en las acciones constitucionales. De igual forma, se implementaron estrategias para realizar el trabajo en casa, conforme lo estableció el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

No obstante, y aunque se presenta un alto cumulo de solicitudes por resolver, que corresponde a los expedientes que se encuentran de manera física en el Despacho, a los cuales no se tiene acceso como consecuencia de lo ordenado en los Acuerdos precitados, tal es el caso de la tutela 2017-840, lo cierto es que las solicitudes de fechas 26 de mayo y 8 de julio del corriente año, se resolvieron sin dilación alguna.

En el mismo orden, el Despacho realizó todas las gestiones pertinentes a fin de cumplir con las solicitudes pregonadas, tanto es así que el personal del Juzgado, gestionó la búsqueda del expediente para efectos de que el mismo se desarchivara y se remitiera al solicitante, pues se insiste el expediente no se encontraba en custodia del Juzgado, sino de Archivo Central.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta, respecto de las peticiones elevadas por Comfacundi, los días 26 de mayo y 8 de julio de los corrientes.

Por secretaría notifíquese la presente providencia al petente, a través de las herramientas tecnológicas.

**CUMPLASE,**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**